

Nº 047-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veinticuatro (24) de octubre de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	CGQ-151	ALVARO NIÑO APONTE, CARLOS EDUARDO SANMIGUEL, JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ y LUIS OMAR TORREZ GONZALEZ	2	15-10-2014	PARN-002135	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el

							día 28 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1699, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3 , los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de Marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1699. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	CFM-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, GLORIA RIOS BELTRAN	2	15-10-2014	PARN-002136	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1695, del CICLO 1, se

							determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de Marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1695. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	Auto	FCT-122	MONICA WAKED ESQUIVEL	2	15-10-2014	PARN-002137	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-171, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones

							plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3 , los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 06 de Marzo de 2014, bajo el número 2014-3-171. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	LF3-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	15-10-2014	PARN-002138	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de Abril de 2014, bajo el No 2014-4-602 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con

							posterioridad en CICLO 2, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 03 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-602. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	HCA-16561	ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA	2	15-10-2014	PARN-002139	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de Abril de 2014, bajo el No 2014-4-625, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en

							el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 03 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-625. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	Auto	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA	2	15-10-2014	PARN-002140	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. 2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de Abril de 2014 bajo radicado No. 2014-4-620, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 000519 del 03 de Abril de 2014. Además, mediante Resolución No. GSC-ZC 000099 del 04 de Abril de 2014, se acepta la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de

							construcción y montaje, iniciando la etapa de explotación a partir del cinco (5) de septiembre de 2012, dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día treinta (30) de septiembre de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. 2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha veintisiete (27) de Junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	Auto	CB1-111	DIOGENES CARDENAS VERDUGO	2	15-10-2014	PARN-002141	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Febrero de 2014, bajo el No 2014-2-150, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas

							con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 06 de Febrero de 2014, bajo el No 2014-2-150. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	00215-15	IRENE SALAMANCA MUNEVAR, MARIA VICTORIA MARTELO ROA	2	20-10-2014	PARN-002142	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 4137, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-495, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 4137, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-495, del

							CICLO 1.
9	Auto	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA NIÑO	2	20-10-2014	PARN-002143	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-464, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 2 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-464.
10	Auto	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLTEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA	2	20-10-2014	PARN-002144	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-462, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en

							mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 2 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-462.
11	Auto	IHT-08401	RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO	2	20-10-2014	PARN-002145	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 3421, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 2 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-455, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 3421, radicado el día 2 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-455.
12	Auto	GJD-151	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA	2	20-10-2014	PARN-002146	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 731, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1100, del CICLO 1, se

							determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC-000366 del día 5 de abril de 2013, confirmada con la Resolución No. VSC-000809 del día 2 de septiembre de 2013, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. GJD-151, decisión ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2013. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 731, radicado el día 8 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1100, CICLO 1.
13	Auto	GFF-091	ALONSO LEON MORALES, MANUEL REINALDO LEON, TRINIDAD MORALES DE LEON, PASTOR LEON MORALES	2	20-10-2014	PARN-002147	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 1744, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1094, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 1744, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1094, del CICLO 1

14	Auto	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	2	20-10-2014	PARN-002148	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 711, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-1-1036, del CICLO 1, encontramos que de estas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001809 del 18 de septiembre de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustara estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 711, radicado el día 8 de abril de 2014, bajo el numero 2014-1-1036.
15	Auto	00693-15	EDITH MARIA GUARIN LEMOS JAIRO HERNANDO VILLAMIL LOPEZ	2	20-10-2014	PARN-002149	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 9 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-468, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y en CICLO 3, los cuales contienen una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 2 de abril de 2014,

							bajo el número 2014-4-1168 CICLO 1,
16	Auto	00309-15	INES HERNANDEZ DE ORDUZ	2	20-10-2014	PARN-002150	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 1550, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 3 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-497, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 3, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 1550, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 3 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-497, del CICLO 1.
17	Auto	MBO-14411	CONSORCIO RAFAQUI	2	20-10-2014	PARN-002151	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 2615, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-14-1106 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CILO 2, en el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como

							las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 2615, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-14-1106 del CICLO 1.
18	Auto	LFT-15461	MUNICIPIO DE RAMIRIQUI	2	20-10-2014	PARN-002152	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-14-1188, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen otro IFIS radicado con posterioridad en CICLO 2 , el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 8 de abril de 2014, bajo el número 2014-14-1188.

19	Auto	KG-10181	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	2	20-10-2014	PARN-002153	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1059, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará al respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 8 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1059.
20	Auto	11385	MINAZ PAZ DE RIO S.A	2	20-10-2014	PARN-002154	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-4-1774, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, toda vez, que mediante Auto PARN-001530 del 11 de agosto de 2014, notificado por estado No 037-2014 del día del mismo mes y año, ya se había pronunciado en forma actualizada sobre el estado del título

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 221, en cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-4-1474.
21	Auto	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	20-10-2014	PARN-002155	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 202, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-4-1496, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 202, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-4-1496, del CICLO 1.
22	Auto	FAM-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	2	20-10-2014	PARN-002156	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 99, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1028, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las

							recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 99, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1028, del CICLO 1.
23	Auto	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	2	20-10-2014	PARN-002157	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 1572, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1072, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular

							del informe de fiscalización integral (IFI) 1572, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1072, del CICLO 1.
24	Auto	9459	MINAS PAZ DEL RIO S.A	2	20-10-2014	PARN-002158	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 3165, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-4-1472, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 3165, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-4-1472, del CICLO 1.
25	Auto	14181	MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y OTROS	2	20-10-2014	PARN-002159	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 161, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-3-1494, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro

							IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 161, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-3-1494, del CICLO 1.
26	Auto	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	20-10-2014	PARN-002160	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 1891, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-3-1481, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe otro IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual contiene una evaluación más actualizada de las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe un ciclo siguiente con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 1891, el cual fue radicado por

							FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No. 2014-3-1481, del CICLO 1.
27	Auto	IJJ-14331	ORLANDO SICHUQUE MARTINEZ	2	20-10-2014	PARN-002161	De conformidad con la Evaluación del informe de Fiscalización integral y el expediente contentivo del presente título minero, se decide no acoger las recomendaciones del IFI, en atención a que la autoridad minera ya se había pronunciado mediante los Autos PARN-001217 del día 4 de julio de 2014, notificado en estado No 033-2014, y Auto PARN-001711 del 4 de septiembre de 2014, notificado en estado 041-2014, de donde se estableció una evaluación de obligaciones más actualizada. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 23, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 02 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-474, del CICLO 1.
28	Auto	GEB-131	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CARBON DE VILLA FRANCA "ASMIVIL"	1	20-10-2014	PARN-002162	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) 1891, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 08 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-1069, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, teniendo en cuenta que mediante Resolución DSM0307 del 30 de diciembre de 2011, la cual se encuentra ejecutoriada el 18 de abril de 2012, se declaró la caducidad del contrato de concesión No GEB-131, decisión inscrita en el RMN el 19 de junio de 2012. Por medio del Punto de Información y Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) 23, el cual fue

							radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el radicado 2014-4-1069, CICLO 1.
29	Auto	KDO-11591	MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN	2	20-10-2014	PARN-002163	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO al titular minero del informe de fiscalización integral No. 2248 de fecha de 5 de julio de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR al titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 4

							28 de julio de 2014, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
30	Auto	HF1-083	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ- WILLIAM NAVARRO	2	20-10-2014	PARN-002164	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 1607 de fecha de 18 de junio de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR a la titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
31	Auto	GFH-151	FUNDACIÓN NUEVA VIDA ONG	2	20-10-2014	PARN-002165	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO a la titular del informe de fiscalización integral No. 1744 de fecha de 26 de agosto de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR a la titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo

							posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	EGG-121	RODRÍGUEZ DUARTE MINEROS ASOCIADOS S. A.	2	20-10-2014	PARN-02166	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones VSC 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular del contrato de concesión EGG-121 del informe de fiscalización integral No. 181 de fecha de 16 de abril de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 4 28 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.

33	Auto	GD4-112A	MINANDES S.A.	2	20-10-2014	PARN-002167	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral No. 2260 de fecha de 29 de julio de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
34	Auto	EDB-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES	2	20-10-2014	PARN-002168	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, el cual fue radicado por FONADE en la

							ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No 2014-3-1014, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral N° No. 718 de fecha 30 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No 2014-3-1014. 2.2 INFORMAR al titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
35	Auto	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ	2	20-10-2014	PARN-002169	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No 2014-3-1011, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral N° No. 214 de fecha 26 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 8 de abril de 2014, bajo el No 2014-3-1011. 2.2 INFORMAR al titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

36	Auto	GBN-112	CARSAMA S.A	2	20-10-2014	PARN-002170	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO a la titular del informe de fiscalización integral N° 2393 del 20 de mayo de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR a la titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
----	------	---------	-------------	---	------------	-------------	---

37	Auto	BD6-151	MARIELA PORRAS GOMEZ JORGE- OMAR AVILA GALINDO BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO CARLOS- ARTURO ZAPATA VILLAMIL	2	20-10-2014	PARN-002171	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del informe de fiscalización integral N° 714 de fecha 24 de octubre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR a los titulares que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	GEI-113	DIAZ NOVOA MISAEL	3	20-10-2014	PARN-002172	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal, por lo anterior se procede a: 2.1 CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral N° 698 de fecha de 20 de junio de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR al titular que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
39	Auto	00919-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A ROCA	2	20-10-2014	PARN-002173	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión 00919-15 del informe de fiscalización integral de fecha 26 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1880 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	909-15	VÍCTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	20-10-2014	PARN-002174	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato en virtud de aporte No 00909-15 del informe de fiscalización integral de fecha 29 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No.

							2014-4-1877 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
41	Auto	911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	20-10-2014	PARN-002175	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el informe de fiscalización integral de fecha 02 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1878, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato en virtud de aporte No 00911-15 del informe de fiscalización integral de fecha 02 de septiembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1878 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
42	Auto	920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A. y FOSFATOS DE	2	20-10-2014	PARN-002176	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de

			SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A				abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1881, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato en virtud de aporte No 00920-15 del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1881 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
43	Auto	939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	20-10-2014	PARN-002177	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1888, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares del contrato en virtud de aporte No 00939-15 del informe de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1888 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes,

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	2	20-10-2014	PARN-002178	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión 00958-15 del informe de fiscalización integral de fecha 25 de junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014 bajo el No. 2014-4-1889 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
45	Auto	933-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ	2	20-10-2014	PARN-002179	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión 00933-15 del informe de fiscalización integral de fecha 25 de junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014 bajo el No. 2014-4-1889 que corresponde al CICLO UNO, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
46	Auto	GD1-091A	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	2	20-10-2014	PARN-002180	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión GD1-091A del informe de fiscalización integral de fecha 02 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014 bajo el No. 2014-3-1626 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
47	Auto	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	2	20-10-2014	PARN-002181	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014, bajo el No 2014-4-572 del CICLO 1, se determina

							que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 03 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-572. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
48	Auto	16243	ABSALON ANGARITA LEON	2	20-10-2014	PARN-002182	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 orrer traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2013, allegado por FONADE a la ANM mediante constancia de radicado 2014-3-1533 del 28 de marzo de 2014.

							1.2 continuar con el trámite de recibo de área y acta de liquidación de la Licencia de Explotación 16243. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
49	Auto	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	2	20-10-2014	PARN-002183	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE en la ANM el día 28 de febrero de 2014, bajo el No 2014-2-1064 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2, el cual evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el 28 de febrero de 2014, bajo el No. 2014-2-1064. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
50	Auto	14218	REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TEREZA ORDUZ DE BARRERA, EFRAIN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER	2	20-10-2014	PARN-002184	Anotado lo anterior y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1500 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2 y CICLO 3, el cual evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos y tres con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1500. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.

			NAVARRETE ALVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RIOS SALAMANCA, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ, JOSÉ MERCHÁN ORDUZ.				
51	Auto	14216	ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, HORACIO GIL CARVAJAL, JOSE HORACIO CARDENAS Y EDILMA NUÑEZ	3	20-10-2014	PARN-002185	Anotado lo anterior y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 orrer traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 22 de Agosto de 2013, allegado mediante constancia de radicado 2014-3 1499 del 28 de marzo de 2014. 1.2 nformar al titular que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento respecto a la Terminación de la Licencia de Explotación No. 14216, por vencimiento del término. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

							Continúense con los trámites antes aludidos.
52	Auto	21905	LUZ MARINA GONZALEZ DE DÍAZ	2	20-10-2014	PARN-002186	1.3 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2013, bajo el No 2014-7-113, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. 1.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 15 de abril de 2013. 1.5 Informar al titular que la autoridad minera evaluará la documentación aportada y se pronunciará en posterior auto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

53	Auto	00918-15	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, ANA BEATRIZ DUARTE PAEZ VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	2	20-10-2014	PARN-002187	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1879, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del contrato en virtud de aporte No 00918-15 del informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de abril de 2014 bajo el No. 2014-4-1879 que corresponde al CICLO UNO para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
54	Auto	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ DE FUENTES Y JUAN HELY FAJARDO PEREZ	2	21-10-2014	PARN-002189	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 29 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	01-027-96	FÉLIX MARIA CUERVO COY, JOSE DEL CARMEN VARGAS, DORIS CORREDOR MUNEVAR y ERNESTO MARIA QUINTERO.	3	21-10-2014	PARN-002190	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares al titular del informe de fiscalización integral de fecha 30 de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
56	Auto	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DÍAZ.	3	21-10-2014	PARN-002191	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 8 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
57	Auto	01013-15	JAIME ALBERTO VÁSQUEZ ARDILA	2	21-10-2014	PARN-002192	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2013 y a la Vicepresidencia de contratación y titulación, para los fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
58	Auto	JD8-09071	JOSE ARISTÓBULO NARANJO PULIDO	2	21-10-2014	PARN-002193	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia

							Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
59	Auto	JJG-10451	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS.	3	21-10-2014	PARN-002194	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

60	Auto	00481-15	JESUS ALFONSO CARO, CARLOS ALFONSO ALVARADO	2	21-10-2014	PARN-002195	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, y el Decreto 2655 de 1988, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 03 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

61	Auto	555-15	MARIA DEL CARMEN SERRANO	2	21-10-2014	PARN-002196	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
62	Auto	00983-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ, SANTIAGO ANDRES TIBADUIZA ARCHILA representado por HEIDY ANDREA ARCHILA REYES, HÉCTOR NICOLÁS TIBADUIZA ESPINEL y MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA ESPINEL.	2	21-10-2014	PARN-002197	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de

							fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 03 de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
63	Auto	00212-15	HERNÁN GRANADOS TRIANA	2	21-10-2014	PARN-002198	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrase traslado al beneficiario del título No. 00212-15 del Informe de Fiscalización Integral fecha 17 de julio de 2013 a través del Grupo de Atención al Minero Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
64	Auto	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	3	21-10-2014	PARN-002199	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-2-3945 del 24 de febrero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.

64	Auto	01033-15	LUIS ANTONIO NOSSA NIÑO.	2	21-10-2014	PARN-002200	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2013 y a la Vicepresidencia de contratación y titulación, para los fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
66	Auto	III-11201	AQUILEO ESQUIVEL BORDA, JORGE AVELLA LÓPEZ.	2	21-10-2014	PARN-002201	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se

							concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 04 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
67	Auto	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, ABRAHAM ESTEPA MEDINA.	2	21-10-2014	PARN-002202	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de

							fecha 22 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
68	Auto	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ.	2	21-10-2014	PARN-002203	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 12 de septiembre de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

69	Auto	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LA PRIMAVERA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA.	3	21-10-2014	PARN-002204	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 30 de agosto de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
70	Auto	FEI-153	LUIS ALFONSO VARGAS CARDOZO, HERLY YUDY ARDILA RAMOS.	3	31-10-2014	PARN-002205	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

						Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje del quince (15) de febrero de 2012 al catorce de febrero de 2013, valorado en la suma de Cuatro Millones Ciento Doce Mil Setecientos Trece Pesos Con Ochenta Centavos (\$4.112.713,80), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1] Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.1.1 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2 Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

							2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros, semestrales y anuales de 2012 y 2013, junto con el plano de labores para estas anualidades y el FBM de primer semestre de 2014. - Allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013 y de I, II y III trimestre de 2014, y el pago correspondiente, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del Auto No. 000137 del veintisiete (27) de enero de 2012, derivados del incumplimiento en el pago del canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 15 de febrero de 2009 y el 14 de febrero de 2012, en la reposición de la póliza minero ambiental, en la presentación del PTO y la Licencia Ambiental, y en la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. FEI-153, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el PTO Aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. 000137 del veintisiete (27) de enero de 2012.</u> Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
71	Auto	ICQ-08038	MARIELA GUERRERO TIBATA Y LEONOR GUERRERO FAGUA.	2	21-10-2014	PARN-002206	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 20 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
72	Auto	IEE-08591	ERVIN YESITH TRIANA GONZALEZ, GERSON ARLEY TRIANA GONZALEZ	6	21-10-2014	PARN-002208	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diez (10) de marzo de 2013 al nueve (9) de marzo de 2014, correspondiente al primer año de construcción y montaje, en razón a que los titulares cancelaron el faltante por un valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 33.267), requeridos bajo casual de caducidad en el Auto PARN-000773 del 07/05/2014. 2.2 NO APROBAR el pago por concepto de inspección de campo realizado por un valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$458.159), hasta tanto se cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva en la que se realizó el pago. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el diez (10) de marzo de 2014 al nueve (9) de marzo de 2015, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, hasta tanto se cancele los intereses causados toda vez que el pago

							se realizó de manera extemporánea. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los intereses causados por el pago extemporáneo del pago de la visita de inspección de campo, valorado en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$158.050). La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales hacen parte integral de los FBM anuales, estos deben ser presentados de acuerdo a las normas
--	--	--	--	--	--	--	---

							establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza No DL015732 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, la modificación toda vez que se encuentra vigente hasta el veinticinco (25) de febrero de 2015, con las siguientes características: - TOMADOR: GESON ARLEX TRIANA GONZALEZ y ERVIN YESITH TRIANA GONZALEZ -BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 -ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 -OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° IEE-08591, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores GERSON ARLEX TRIANA GONZALEZ y ERVIN YESITH TRIANA GONZALEZ, durante el Segundo Año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Esmeraldas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Maripi, Departamento de Boyacá. -Vigencia: Vigencia un año. -VALOR ASEGURADO: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000). -Se debe anexar el recibo de caja.
--	--	--	--	--	--	--	---

							-Se debe anexar las condiciones Generales. -Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.IEE-08591, esto es <u>por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por el no pago de la multa valorada en UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), impuesta mediante la Resolución GSC-ZC-000031 del 26/02/2014 Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.IEE-08591, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de 2014 al nueve (9) de marzo de 2015, correspondiente al segundo año de construcción y montaje, valor resultante de la diferencia del valor cancelado y el total de la deuda
--	--	--	--	--	--	--	---

							más intereses generados valorado en DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.282,52) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.11 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000773 del siete (7) de mayo de 2014. 2.12 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares mediante radicado No. 20135000349672 del ocho (8) de octubre de 2013, se allega protocolización del silencio positivo, por lo tanto actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra evaluando dicha solicitud y se pronunciará mediante acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.13 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante la Resolución GSC-ZC-000031 del 26/02/2014, y requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-000112 del 03 de febrero de 2014 y requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000112 del tres (3) de febrero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.14 INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor de los titulares de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$733). 2.15 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.16 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2185 del día diecisiete (17) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0965 del veinticinco (25) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
73	Auto	IKM-09471	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, ANDRÉS JULIÁN BARRERAMALPICA y VÍCTOR HERNANDO MEDINA NIÑO	3	21-10-2014	PARN-002209	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 03 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2609, las conclusiones concepto técnico PARN-No 986 del dos (02) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.6 Correr traslado a los titulares del contrato de concesión IKM-09471 del informe de fiscalización integral de fecha 03 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2609 y del concepto técnico PARN-No 986 del dos (02) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.7 Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión IKM-09471 las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración calculado en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.219.098) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

						la cual se encuentra vencida desde el día veintiséis (26) de julio de 2013 y que debe renovarse de acuerdo a la siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IKM-09471 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS, ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA Y VICTOR HERANDO MEDINA NIÑO durante EL SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACION de un YACIMIENTO DE ROCA FOSFORICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION localizado en jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO, IZA Y CUITIVA en el departamento de BOYACA. VALOR A ASEGURAR: \$1.966.600.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para EL SEGUNDO año de la etapa de exploración. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No IKM-09471:
--	--	--	--	--	--	--

						Los Formatos Básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 1.9 Remitir por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de cesión de derecho presentada bajo radicado No 20149030033252 del 14 de abril de 2014 a fin de que se proceda a resolver de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
74	Auto	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	3	21-10-2014	PARN-002210

Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 APROBAR:

*Los formularios y pago de declaración de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014

							*FBM correspondientes al primer semestre de 2011, primer semestre y anual de 2012, anual de 2010 y primer semestre de 2014, con sus respectivos planos de labores mineras *El pago de intereses de mora, por un valor de seis mil setecientos pesos m/cte. (\$ 6.700,00) según ingreso de consignación No. 17334 de banco Santander, de fecha veintinueve (29) de Julio de 2014, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerido mediante Auto No. 0147 de once (11) de Abril de 2013 *El plano de labores mineras realizadas para los años 2010 y 2012 2.2 ACEPTAR: *El reglamento de higiene y seguridad minera, planilla de pago de seguridad social integral y el informe que demuestra el cumplimiento de las recomendaciones técnicas del informe de visita técnica de fiscalización del 05 de agosto de 2013. 2.3 NO APROBAR: *Las correcciones al PTI; toda vez que el titular no allego la cantidad de explosivos anual con sus accesorios actualizados, ya que esto se requiere certificar anualmente para el Departamento de Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos. 2.4 REQUERIR, al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro
--	--	--	--	--	--	--	---

							del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: *El valor de doscientos seis pesos, (\$ 206.00) y el valor de ciento setenta y nueve pesos m/cte. (\$ 179,00) correspondientes a los intereses generados, por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014 respectivamente *La cantidad de explosivos anual con sus accesorios actualizados, ya que se requiere certificar anualmente para Departamento de Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos, para que así la ANM proceda a la aprobación del PTI. 2.5 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita. 2.6 DECLARAR SUBSANADA la causal de cancelación puesta en conocimiento a través del Numeral 2.3 del AUTO PARN-No. 1212 de cuatro (04) de Julio de 2014 obrante a folio 459-462, notificado por estado No. 033 de once (11) de Julio de 2014 obrante a folio 475 2.7 CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-07-2886 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
75	Auto	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.	4	21-10-2014	PARN-002211	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 11-43-1002656, en razón a que en su objeto no se ampara el segundo año de explotación. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-1002656, la cual se encuentra vigente hasta el veintiséis (26) de octubre de 2014, por lo tanto, se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: GOLIAT S.A - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de

							concesión N° IBQ-08001X, celebrado entre el GOBERNADOR DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la Sociedad GOLIAT SA, durante el Segundo Año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización informativa y preventiva dentro del título Minero No. IBQ-08001X. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IBQ-08001X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficialio de la anualidad comprendida entre el once (11) de febrero de 2012 al diez (10) de febrero de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje valorado en TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$328.021), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 2014900031912 del 24 de abril de 2014, allegan los Formatos básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores, mediante radicado No. 20149010031912 del 24 de abril de 2014, allegan copia del recibo de consignación efectuada el 23 de abril
--	--	--	--	--	--	--

						de 2014 del Banco CORPBANCA No. 2291019040, titular Departamento de Boyacá, fondos de Fiscalización Minera, por un valor de \$ 440.439 por concepto de visita de seguimiento y control al Título IBQ-08001X, copia del recibo de consignación efectuada el 23 de abril de 2014 del Banco CORPBANCA No. 2291019040, titular Departamento de Boyacá, fondos de Fiscalización Minera, por un valor de \$ 105.705, por concepto de intereses del pago de la visita de seguimiento y control al Título IBQ-08001X, radicación ante CORPOBOYACA No. 1504452 del 11 de abril de 2014, oficio en el cual se están solicitando los términos de referencia para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.8 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de solicitud de cambio de razón social, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.9 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.10 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1974 del día catorce (14) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No.0925 del dieciocho (18) de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
76	Auto	0072-15	CORPORACION COALPIBOY	4	21-10-2014	PARN-002212	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: FBM semestral 2011 según informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-2349 del diecisiete de Julio de 2014 2.2 ACEPTAR: El comprobante de pago por el valor de ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos m/cte.(\$179.278.00) obrante a folio 248 requerido por concepto de visita de fiscalización mediante auto No. 114 de fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2011 obrante a folio 243 El comprobante de pago por el valor de ciento noventa y seis mil ochocientos pesos m/cte. (\$196.800.00) obrante a folio 297 requerido por concepto de visita técnica de fiscalización mediante auto 0276 de fecha dos

							(2) de Mayo de 2012 obrante a folio 274 2.3 REQUERIR al titular de la licencia de explotación, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir del presente proveído allegue, el formulario de declaración de producción liquidación y comprobante de pago de las regalías del primer ,segundo trimestre de 2007 y tercer trimestre de 2014; lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.4 REQUERIR, al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: • FBM semestral 2007 y 2014 y anual 2014. • Plano actualizado de la mina a junio de 2014 • Informe detallado sobre las recomendaciones de inspección de campo realizada el veinticuatro (24) de Octubre de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la
--	--	--	--	--	--	--	--

							ANM bajo el número 2014-7-2349 del diecisiete (17) de Julio 2014: en cuanto a que no existe información sobre el registro y control de volúmenes de producción desde el año 2009, Planos actualizados de avance y proyección de labores mineras, Plan de emergencias, Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, brigadas de emergencia. El título minero no cuenta con: Botiquín de primeros auxilios, extintores, Servicio de agua potable y pozos sépticos, hay manejo inadecuado en la señalización de la mina, no existen reportes de accidentabilidad y fatalidad y que a pesar de existir canales perimetrales para recoger las aguas lluvias estos se encuentran en muy mal estado • Informe detallado ya que el área donde se encuentra el título minero no ha sido sometida a recuperación, restauración geomorfológica ni tratamiento de revegetalización, teniendo en cuenta que en las áreas donde no se esté haciendo ningún tipo de explotación se le debe hacer una reforestación para evitar el impacto visual que puede producir a la comunidad, según inspección de campo realizada el veinticuatro (24) de Octubre de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-2349 del diecisiete (17) de Julio 2014 • El comprobante de pago por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536.00), por concepto pago visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No 00375 del nueve (9) de Mayo de 2011 obrante a folios 208-209 y comprobante de pago por el valor de ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$179.278.00) por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No.
--	--	--	--	--	--	--	--

							0000534 de fecha tres (03) de Junio de 2011 obrante a folio 221; lo anterior más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Y que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención." 2.5 SE INFORMA al titular del contrato que la información allegada y descrita en el acápite de las aclaraciones del presente auto administrativo será evaluada en posterior actuación administrativa por parte de la autoridad minera. 2.6 SE INFORMA al titular del contrato que se inicia el proceso sancionatorio de multa del artículo 72 del decreto 2655 de 1988 por no dar cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 0001038 de fecha siete (7) de Diciembre de 2010 obrante a folio 197 en su numeral 3 2.7 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita. 2.8 CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI– radicado bajo el consecutivo No. 2014-07-2349 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM– Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
77	Auto	00139-15	WILSON JAVIER TOVAR, MARIA LILIA DE TOVAR Y JOSE DE JESUS TOVAR	2	21-10-2014	PARN-002213	de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1 CORRASE traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo no. 2014-7-2353 de fecha diecisiete (17) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

78	Auto	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA	5	21-10-2014	PARN-002214	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el dieciséis (16) de diciembre de 2013 al quince (15) de diciembre de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y Montaje, en razón a que el pago corresponde a lo estipulado en artículo 230 de la ley 685 de 2001 y adicionalmente se pagó en el término establecido. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 63-44-1010002364, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el ocho (8) de julio de 2015, toda vez que se encuentra suscrita de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR al titular que desde el punto de vista técnico el Programa de Trabajos y Obras, se encuentra completo y acorde a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001; sin embargo teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente ICQ-0800373X, se observa que el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, no ostentan la calidad de titular del contrato en mención y fue él quien presentó el PTO con sus respectivas correcciones, se requerirá el aval de dicho proyecto, del titular minero señor IGNACIO REYES BONILLA. 2.5 REQUERIR el aval del Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-
----	------	--------------	-----------------------	---	------------	-------------	---

						0800737X, señor IGNACIO REYES BONILLA del Programa de Trabajos y Obras presentado por el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, con el fin de ser aprobado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas referente a las recomendaciones obtenidas en la inspección de campo respecto a: - No se evidenció señalización dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-0800373X. - El Titular minero no cuenta con Reglamento interno de trabajo, Vigia de Salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial, programa de salud ocupacional, camillas para atención de emergencias, botiquín de primeros auxilios, extinguidores, registros de accidentes, no ha sellado las labores mineras abandonadas (Túnel exploratorio 1), no cuenta con brigadas de emergencia, ni plan de emergencias socializado. - El Titular minero no entrega los EEP, completos a los trabajadores,
--	--	--	--	--	--	--

							no se evidencia el uso de botas de seguridad, mascarillas con filtro, protección auditiva y autorescatadores. - No se evidencian actas de entrega de EEP. - La mina no cuenta con equipo para detección de gases (equipo multidetector de gases), ni tableros de registro de gases. - Las vías de acceso al Título Minero no se encuentran señalizadas Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales hacen parte integral de los FBM anuales; estos deben ser presentados con las normas descritas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.ICQ-0800373X, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no allegar el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000200 del dieciséis (16) de diciembre de 2013 y confirmada mediante Resolución No. GSC- ZC 000179 del cinco (5) de agosto de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido el requerimiento puesto bajo causal de causal de caducidad, puesto en conocimiento mediante Resolución No. GSC-ZC-000200 del dieciséis (16) de diciembre de 2013, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-No. 000406 del 08 de Octubre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.11 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No. 000879 del 22 de mayo de 2014. 2.12 INFORMAR al titular que el presente acto no interrumpe los términos de la Resolución No. GSC-ZC-000200 del dieciséis (16) de diciembre de 2013. 2.13 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.14 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1982 del día catorce (14) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 976 del veintinueve (29) de septiembre de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
79	Auto	CLI-121	ESMERAL OCCI LTDA	3	21-10-2014	PARN-002215	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2760, las conclusiones del concepto técnico PARN-496 del 13 de mayo de 2014 y las recomendaciones de la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-273 efectuada el día primero (01) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.10 Correr traslado a la empresa titular del contrato de concesión CLI-121 del informe de fiscalización integral de fecha 29 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2760 y del concepto técnico PARN-496 del 13 de mayo de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Poner en conocimiento de la empresa titular del contrato de concesión CLI-121 la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por la no presentación de los soportes de pagos de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No CLI-121: - La corrección de los FBM al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, de acuerdo la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Los FBM correspondientes al anual de 2002, primer semestre y anual de 2003, 2004 y 2005, de acuerdo la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2006, del Ministerio de Minas y Energía. - El plano de labores mineras de realizadas años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, de acuerdo la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y primer semestre de 2014. - El pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.791.608,00), requerido mediante Resolución PARN No. 000007 de 05 de abril de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. - El cumplimiento a De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a la empresa titular del contrato de concesión CLI-121 que los trámites de caducidad y multa iniciados en el AUTO PARN No 000256 del 26 de febrero de 2014 serán objeto de evaluación Y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no
--	--	--	--	--	--	--	--

							interrumpe los términos concedidos en el AUTO PARN No 000256 del 26 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
80	Auto	413-15	VÍCTOR RICO.	4	21-10-2014	PARN-002216	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 22 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2832 y la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-399 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería el día dos (02) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.11 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 22 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes 1.12 Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2.4 del Auto PARN No 000848 del 09 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 1.13 Poner en conocimiento del titular mineros que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del

						artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012, II y IV de 2013 y I trimestre de 2014. La no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2011 y II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: - El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2011 y II y III trimestre de 2014. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5. Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No 000848 del 09 de mayo de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000848 del 09 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
81	Auto	GDI-142	HECTOR ALONSO GALINDO, JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	4	21-10-2014	PARN-002217	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, y 488 de julio de 2014, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 orror traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de diciembre de 2013. 2.2 ceptar el pago adicional o faltante por concepto del canon superficario

							de segundo año de la etapa de exploración por un valor de (\$ 10.000) pesos Mcte. 2.3 probar el pago de canon superficiario de segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que el titular allego consignación por concepto de interés de mora por valor de (\$ 636.243,15), con radicado N° 20149030052612 de 28/05/2014 (Folios 209 – 2010), con recibo de pago N° 75314948 de 06/05/2014 del Banco Davivienda. 2.4 probar el pago de multa impuesta en Res. GSC-ZC-N° 000043 de 26 de Febrero de 2014, por valor de \$1.232.000 pesos Mcte., de conformidad con el radicado 20149030052612 de 28 de mayo de 2014. 2.5 nformar a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas en el siguiente orden: -Mediante Resolución GSC-ZG-000043 del 24 de febrero de 2014 (fl.142-144), se requirió a los titulares bajo causal de caducidad, allegar el programa de Trabajos y Obras, PTO., y la licencia ambiental, o certificado de trámite de la misma. -Mediante auto PARN- 000119 del 04 de febrero de 2014 (fs. 136-139), se requirió a los titulares bajo apremio de multa, allegar FBM
--	--	--	--	--	--	--	---

						semestral de 2011 y 2012; correcciones de los FBM anual de 2011 y 2012, y semestral y anual de 2013. 2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar modificación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de 500.000, y para amparar el primer año etapa explotación. -Allegar el Formato básico minero semestral de 2014 -Allegar formularios de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2014. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Se recuerda a los titulares del contrato de concesión No GDI-142, que no podrán adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región y PTO aprobado. 2.8 informar a los titulares del contrato de concesión que existe un saldo a favor por valor de un millón ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesena y ocho pesos con ochenta y cinco centavos Mcte. (\$ 1.863.568,85), teniendo en cuenta que pagó más de lo requerido por concepto de pago de multa e interés de mora de los cánones superficiales (fl.132), en
--	--	--	--	--	--	---

							consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, en consecuencia, para efectos de la solicitud de devolución de la suma señalada, deberá presentar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, cumpliendo los requisitos respectivos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
82	Auto	MA3-14331	BERNARDO GIL ZAPATA	4	21-10-2014	PARN-002218	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha treinta (30) de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiuno (21) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2661, correspondiente a ciclo 2 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.14 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión MA3-14331 del informe de fiscalización integral de fecha treinta (30) de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiuno (21) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2661, correspondiente a ciclo 2 y del concepto técnico PARN 000999 del día siete (07) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.15 Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de

							concesión N° MA3-14331, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos mineros semestral y anual del año 2013 y semestral de 2014. - Un informe completo y detallado respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre diez (10) de mayo de 2014 al nueve (09) de mayo de 2015 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$4.909.739,71), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago² Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los canon superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuarán generando intereses.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintinueve (27) de junio de 2013. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° MA3-14331, celebrado la GOBERNACION DE BOYACA ahora AGENCIA NACIONAL MINERIA y el señor BERNARDO GIL ZAPATA, durante el SEGUNDO (02) año de labores de EXPLORACION de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, localizado en jurisdicción de los Municipios de TIBANA y UMBITA, en el Departamento de Boyacá. Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: BERNARDO GIL ZAPATA Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: hasta el día nueve (09) de mayo de 2015
--	--	--	--	--	--	---

							Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión: Según inversión primer año de exploración (\$ 3.000.000). Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$ 3.000.000 * 0.05 = \$ 150.000. El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de Ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$ 150.000), para el Segundo año de labores de exploración. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5. Informar al titular minero que no puede adelantar labores de exploración hasta tanto no se apruebe el Plan de Trabajos y Obras y se tenga la Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
83	Auto	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ, OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ, GUILLERMO LEON CARDENAS LOPEZ	3	21-10-2014	PARN-002219	folios 544-549 2.2 Aprobar Los formularios de declaración de producción y liquidación de

							regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pagos, dentro del término establecido. • Los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2013 y primer semestre de 2014, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato. • El plano de labores mineras realizadas para el año 2013 y la justificación de los planos de labores mineras realizadas años 2007 y 2008, toda vez que se cumple con el Decreto 3290 de 2003 y la Resolución No 181602 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía • El pago de visita de fiscalización por un valor de cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$ 4.232.846.00), según comprobante de pago No. 17201305222356 de 29 de mayo de 2013 del banco de Colpatría y el pago de interés de mora de visita de fiscalización por un valor de dos mil seiscientos veintinueve pesos m/cte. (\$2.629,00), según comprobante de pago No. 17201404103127 de fecha diez (10) de Abril de 2014, del banco de Colpatría, toda vez que cumple con lo estipulado en la Resolución No. PARN-0012 de fecha nueve (09) de Mayo de 2013 obrante a folio 360-371.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.3 No aprobar El pago del canon superficialario correspondiente al periodo comprendido entre el veintiseis (26) de Enero de 2009 al 25 de enero de 2010, por un valor de novecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$ 917.749,00), según consignación No. 28441392 de treinta (30) de Mayo de 2011 del banco de Davivienda, toda vez que los titulares del contrato no cancelaron dentro el termino por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. 2.4 Requerir a los titulares del contrato de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto: El faltante de pago de canon superficialario por el valor de doscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$ 221.467.00) correspondiente al periodo comprendido desde el veintiseis (26) de Enero de 2009 al veinticinco (25) de Enero de 2010. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.5 Remitir a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera las solicitudes de cesión mencionadas en la parte motiva del presente auto por ser esta la competente para decidir de fondo mediante el acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--	---

							correspondiente
84	Auto	JIO-15281	SAÍN PARADA	4	21-10-2014	PARN-002220	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 915 del día dieciséis (16) de septiembre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: - Los formatos básicos mineros correspondientes a: anual de 20009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 y semestral de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Aceptar los siguientes documentos: - El Programa de Señalización y Demarcación de Áreas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.4. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° JIO-15281, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental N° 36 DL001258 de la Compañía de Seguradora de Fianzas CONFIANZA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - El pago realizado por concepto de visita técnica de seguimiento y

						control por un valor de Cuatrocientos dieciocho mil treientos dieciséis pesos m/cte (\$418.316), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el los intereses causados por el extemporáneo de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos entre el dos (02) de septiembre de 2012 al primero (01) de septiembre 2013 y entre el dos (02) de septiembre de 2013 al primero (01) de septiembre 2014 por un valor de doscientos un mil cincuenta y nueve mil pesos m/cte (\$251.059) y ciento tres mil doscientos noventa y dos mil pesos (\$103.292) por el no pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre dos (02) de septiembre de 2013 al primero (01) de septiembre 2014 por un valor de novecientos veinte mil setecientos setenta y ocho pesos (\$920.778), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los derechos superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuará generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa.
--	--	--	--	--	--	--

							respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Dejar sin efectos jurídicos el artículo segundo de la Resolución 0421 de catorce (14) de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.7. Se informa al titular minero que tiene un saldo a favor por un valor de Cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte (\$418.316), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
85	Auto	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA Y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	4	21-10-2014	PARN-002221	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.ICQ-08298, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago

						correspondiente al segundo trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento del numeral 2.11, respecto de requerir los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2011, toda vez que mediante Auto PARN-000908 del 22 de mayo de 2014, fueron aprobadas dichas regalías, los demás requerimientos continuarán con el procedimiento establecido en la Ley. 2.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000908 del veintidós (22) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 027 del treinta (30) de mayo de 2014 por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.5 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y
--	--	--	--	--	--	--

							a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.6 INFORMAR a los titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000908 del veintidós (22) de mayo de 2014. 2.7 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2016 del día quince (15) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
86	Auto	IDH-09311	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA	8	21-10-2014	PARN-002222	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, para la explotación de CARBON, según lo expuesto en el concepto técnico No. 0217 del veinticuatro (24) de febrero de 2014, toda vez que dado que cumple con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. IDH-09311 igualmente en caso de que LA Agencia Nacional

							de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 2.2 ACEPTAR el certificado expedido por CORPOBOYACA, con fecha 04 de junio de 2013, a través del cual se manifiesta que en la actualidad dentro del expediente OOLA-0034/11, se adelanta el trámite de solicitud de Licencia ambiental. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el dieciocho (18) de Diciembre de 2012 al diecisiete (17) de Diciembre de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.374.000), sumado al saldo a favor por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MC/TE (\$ 79.790.55), toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto no se aprobara hasta tanto se realice el pago de los intereses generados. 2.4 NO APROBAR la póliza No. EE-2013, expedida por la Compañía Productora de Fianzas CONFIANZA S.A, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y con la cláusula decima segunda del contrato, sin embargo .se subsanara la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000233 del veintisiete (27) de junio de 2013. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90)
--	--	--	--	--	--	--	---

							días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las medidas tomadas frente a las
--	--	--	--	--	--	--	--

						recomendaciones tomadas en el Informe de Fiscalización No. 7996 del 14 de enero de 2014, referente a: - Realizar mantenimiento al inclinado de la mina El Bugambil aproximadamente a 45 metros de la bocamina el cable del malacate está cortando las puertas del sostenimiento, debido al rozamiento por la falta de rodillos, allí se está sacando derrumbe de trabajo antiguo pero no se está colocando nuevas puertas, lo que genera inestabilidad en el sostenimiento. - Realizar la implementación de escalones y manilas de seguridad donde así lo requieran los inclinados. - Allegar la afiliación del total de trabajadores que laboran en el contrato de concesión No IDH-09311, toda vez que cuenta en total con 6 empleados, de los cuales presentan afiliación a seguridad social de 5 trabajadores y manifiestan estar en proceso de afiliación del 5 trabajador de la mina 1, incumpliendo con el Decreto 1335 de 1987. - Allegar la entrega y utilización completa de elementos de protección personal a los obreros. - Allegar certificación de calibración del equipo de medición de gases. - Allegar el registro de fatalidades, accidentes o cuasi-accidentes de trabajo - No cuentan con plan de emergencias, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	---

						días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.IDH-09311, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el dieciocho (18) de Diciembre de 2012 al diecisiete (17) de Diciembre de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje, valorado en CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$191.955,15). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.IDH-09311, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el (18) de diciembre de 2013 al diecisiete (17) de diciembre de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorado en UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.517.116,80) , más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la
--	--	--	--	--	--	--

							obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.IDH-09311, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. No 300041693 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con una vigencia hasta el trece (13) de diciembre de 2012, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: SOCIEDAD MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de
--	--	--	--	--	--	--	---

							concesión N° IDH-09311 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores SOCIEDAD MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, durante el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje para la explotación de un yacimiento de carbón Mineral, localizado en jurisdicción de los municipios de Iza, Departamento de Boyacá - Vigencia: Vigente a la fecha. - VALOR ASEGURADO: \$\$ 3.150.000 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos m/cte.). - Se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030059922 del 28 de junio de 2014, allegan el pago de la multa impuesta mediante la resolución NO. GSC-ZC -000088 del 04 de abril de 2014, mediante radicado No 20149030058272 del 17 de junio de 2014, allegan los FBM del primer semestre y anual de 2011 y 2012, una vez evaluados se decidirá si se subsana la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.12 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000233 del veintisiete (27) de junio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.13 INFORMAR al titular que respecto de la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución No. GSC-ZC 04 de abril de 2014 y que mediante radicado No 20149030058272 del 17 de junio de 2014, allegan los FBM del primer semestre y anual de 2011 y 2012, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 2.14 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000233 del veintisiete (27) de junio de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.15 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.16 CORRASE traslado la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2144 del día dieciséis (16) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0217 del veinticuatro (24) de febrero de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0914 del dieciséis (16) de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veinticuatro (24) de octubre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LIÑA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora

